**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 049-09/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 049-09/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo los siguientes requerimientos: **“1- Información sobre si la Empresa xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, tiene denuncia vigente a la fecha. Caso afirmativo indicar cuántas denuncias, motivos de denuncia y estado del procedimiento; 2- Si la empresa mencionada ya ha sido sancionada en el presente año, caso afirmativo las causales y en qué consistió cada resolución; 3- Cuántas veces dicha empresa fue denunciada en los años 2015, 2016 y 2017, los motivos de denuncia y resolución emitida por esa autoridad; 4- Proporcionar número de expediente en cada casuística expuesta y 5- ¿Qué medidas toma esa autoridad ante la reincidencia de dicha empresa en violaciones a derechos del consumidor?”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50 y 53 del Reglamento de la LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Dirección Centro de Solución de Controversias, así como, el Tribunal Sancionador por medio de su Secretaría, ha brindado respuesta conforme al requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar en un archivo adjunto, la respuesta brindada por el Tribunal Sancionador por medio de su Secretaría y Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor respecto a la información solicitada.
2. Notificar la presente resolución al correo electrónico del solicitante, como medio indicado para recibir notificaciones.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia